

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL

### Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Lima, Viernes 28 de Abril de 1871.



SECCION ADMINISTRATIVA.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

##### AVISO OFICIAL.

S. E. el Presidente de la República ha recibido y contestado la Carta autógrafa en que S. M. el Rey de Prusia le participa haber aceptado para él y sus sucesores la corona de Emperador de Alemania.

Lima, Marzo 23 de 1871.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Marzo 16 de 1871.

No siendo necesario en el Ministerio de Gobierno, los servicios de los amanuenses don Manuel S. Esparza y don Rafael Rojas y Cañas, se les separa de dicho destino, para el que solo fueron nombrados provisionalmente.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 18 de 1871.

Oído el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto del Departamento de Loreto al ciudadano don Manuel del Aguila. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 18 de 1871.

Oído el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto del Departamento de Piura, al ciudadano don Ignacio García.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 18 de 1871.

Oído el voto consultivo del Consejo de Ministros, nómbrase Prefecto del Departamento de Cajamarca, al coronel graduado don Manuel Tafur.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 20 de 1871.

Nómbrase Secretario de la Prefectura de Piura, al Oficial L.<sup>o</sup> de la misma Secretaría don Pedro Otoya; y para reemplazar á éste interinamente á don Pedro Castro Zapata.—Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 20 de 1871.

Nómbrase ayudante de la Prefectura de Piura al Teniente D. Martín Chavez.—Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 9 de 1871.

Apruébase el gasto de trececientos sesenta y siete soles ochenta y tres centavos, que la Caja Fiscal de Moquegua, hizo de orden del Prefecto en abonar el sueldo del Ingeniero de Estado D. Eduardo Habich, y su pasaje desde el puerto de Arica hasta el del Callao. Gírese al Ministerio de Hacienda el respectivo libramiento para que esta Caja Fiscal reintegre á la de Moquegua la expresada suma de trececientos sesenta y siete soles ochenta y tres centavos; debiendo aplicarse el gasto de los trescientos treinta y tres soles ochenta y tres centavos, que es el haber que disfruta el citado Ingeniero, á la partida que para el cuerpo de Ingenieros designe el presupuesto del presente bienio, y los treinta y cuatro soles cincuenta centavos de su pasaje á la partida que se designe para los gastos extraordinarios del Ministerio de Gobierno. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 10 de 1871.

Nómbrase arquitecto del Estado á D. Francisco Manente quien disfrutará del haber mensual de 160 soles por todo el tiempo que el Gobierno crea necesarios sus servicios, debiendo el citado dirigir los trabajos de las obras públicas que se ejecuten en el departamento de Puno. Aplíquese el gasto á la partida señalada en el presupuesto del presente bienio para el cuerpo de ingenieros. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 10 de 1871.

Debido marchar por el próximo vapor del Sur á hacerse cargo de las obras públicas del departamento de Puno el arquitecto de Estado D. Francisco Manciante; gírese al Ministerio de Hacienda el respectivo libramiento para que por esta Caja Fiscal se le abone la suma de trescientos treinta y dos soles, de los que ciento doce soles son por los días corridos desde esta fecha hasta el fin del presente mes, ciento sesenta soles por su haber de mes de Abril próximo y sesenta soles por los gastos que hará en su traslación desde esta capital hasta el lugar de su destino, debiendo aplicarse el gasto de sus sueldos á la partida que para el cuerpo de ingenieros designe el presupuesto del presente bienio, y los sesenta soles por los gastos de viaje á la partida que se designe para los extraordinarios de este Ministerio.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 10 de 1871.

Apruébase el gasto de 400 soles ó

sean 2,000 francos, que el Ministro de la República en Londres ha hecho por conducto de la casa de Dreyfus, en proporcionar los medios para trasladarse á Carrara al Comisionado por el Gobierno para inspeccionar los trabajos en mármol, del monumento del 2 de Mayo, que se ejecutan en dicha ciudad, y de que da cuenta el expresado Ministro en la nota tras erita á este Despacho por el Ministro de Relaciones Exteriores. Gírese al de Hacienda el respectivo libramiento por la indicada suma para los efectos consiguientes, con cargo á la cantidad que para gastos extraordinarios del Ministerio de Gobierno designe el presupuesto del presente bienio. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 10 de 1871.

Vistos los anteriores oficios del ingeniero inspector del ferrocarril del Callao á la Oroya, manifestando lo conveniente que sería para el Gobierno variar el trazo de la vía en el punto denominado "mal paso" igualmente que la estación principal de San Pedro de Mama, y atendiendo á que el trazo de la vía por el lado del mal paso entre los 63 á 64 k. pasando por la hacienda de Santa Ana y el pueblo de Cocachaca, está espuesta á continuos peligros por las piedras que se desprenden del cerro que está sobre dicha vía, sirviendo además de obstáculos para el tráfico público; que para evitar ese mal paso, se puede construir, antes de él, un pequeño puente, que tomando la ribera opuesta del río Rimac, siga la misma quebrada, hasta volver á salir por medio de otro puente, á fin de salvar ese mal paso, y quedará así la vía mas segura y mas sólida y el ferrocarril contará con otro medio de explotación, por la fácil comunicación que se les proporciona á los pueblos ribereños; que iguales razones motivan para variar la estación de San Pedro de Mama, que se halla designada en un terreno escaso é irregular y sin comodidades para el servicio del mismo ferrocarril; que el sitio designado por el ingeniero inspector y que se halla comprendido entre k. 53 340 á 53 360 k. de la línea es el mas aparente por la suavidad de sus gradientes, su terreno nivelado, facilidad para la construcción de las oficinas del ferrocarril y además una estación principal es la iniciación de una futura población; de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.<sup>a</sup> del decreto de 13 de Diciembre de 1869, se resuelve: que se acepta la variación de la vía en el sitio denominado mal paso, y el cambio de la estación como se hallan designados por el ingeniero inspector,

y por cuanto dichas modificaciones no afectan lo sustancial de la obra y no pueden llevarse á efecto, sin que previamente sean justificadas por los ingenieros, de los que uno debe nombrar el empresario Meiggs, se dispone: que el mencionado empresario nombre el que le respecta, entendiéndose que por parte del Estado lo es el ingeniero inspector, á fin de que acabadas dichas alteraciones se conozca si hay aumento ó ahorro para descontarse ó abonarse proporcionalmente sobre el precio total de la obra. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 11 de 1871.

Nómbrase al Ingeniero de Estado D. Gerit S. Backus inspector de la línea férrea de Ilo á Moquegua. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 11 de 1871.

Gírese al Ministerio de Hacienda el respectivo libramiento para que esta caja fiscal abone al coronel de ingenieros D. José Castañón, la cantidad de 50 soles por la gratificación de 25 soles mensuales que se le asignó como presidente de la comisión distribuidora de los terrenos de Ancon, y que corresponde á los meses de Enero y Febrero próximo pasado, aplicándose este gasto á la partida 1178 pliego 1.<sup>o</sup> del presupuesto que rige el bienio pasado.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 11 de 1871.

Manifestándose en el presente rec curso del empresario del pasaje Balta, D. Andrés A. Larco, las dificultades que se presentan en esta capital para la formación de un plano adecuado, que sin alterar sustancialmente el aprobado por el Gobierno corrija los defectos de que este adolece; se le autoriza para que haga levantar dicho plano en los Estados Unidos, el que deberá presentar al Ministro del Perú en aquel punto para la aprobación de este funcionario, á fin de evitar por este medio la pérdida de tiempo en su remisión á esta capital, para que lo apruebe el Gobierno, pues según manifiesta dicho empresario los edificios para el referido pasaje deben ser construídos en dicha nación; y aludiendo á que aquella obra aun cuando está llamada á contribuir al ornato de la capital es de especulación privada, se declara sin lugar la exención de derechos de Aduana y de timbres que solicita el mismo Larco. Comuníquese al Ministro Plenipotenciario del Perú en Washington y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Marzo 11 de 1871.

Debiendo procederse á la reconstrucción del templo de San Antonio de la ciudad de Arequipa, que que lo arruinado por consecuencia del terremoto de 1868, y mereciendo esta obra, la preferencia atención del Gobierno, por los fines religiosos á que está destinada; se resuelve: que se proceda desde luego á la reconstrucción del referido templo, según el plano y presupuesto formado al efecto; á cuyo fin la caja fiscal de este departamento remitirá á la de Arequipa, en mesadas de seis mil soles y á disposición de la junta de obras públicas de esa ciudad, la suma de treinta mil soles; debiendo la expresada junta de cuidar de la legal inversión de los fondos y buena dirección de la obra, de conformidad con el decreto reglamentario de obras públicas de 11 de Noviembre de 1860. Gírese en consecuencia el respectivo libramiento por la primera mensualidad de seis mil soles, aplicando el gasto á la partida que para extraordinario de este Ministerio se designa en el presupuesto del presente bienio. Comuníquese, regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Marzo 13 de 1871.

Visto el presente oficio del Prefecto de este Departamento y la nota que acompaña del Sub-prefecto de Canta, solicitando 400 S. para comprar doscientas varas de cañería de fierro, con destino á la pile que por erogaciones voluntarias de los vecinos de Obrajillo se va á construir en dicho pueblo; se dispone: que de los fondos remitidos á dicha provincia por esta caja fiscal, para obras públicas, se invierta la expresada cantidad de cuatrocientos soles en la compra de las referidas doscientas varas de cañería.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Marzo 17 de 1871.

Visto el anterior oficio del Prefecto del Departamento de Moquegua, en que pide autorización para proceder á la demarcación de lotes de los terrenos que deben distribuirse á favor de las personas que los soliciten, con el objeto de formar la nueva población de Pacocha, se resuelve: que queda autorizado el citado funcionario, para que conforme con el trazo del plano levantado al efecto y á la demarcación de los lotes que se ha hecho en el referido plano y del que se remitirá la respectiva copia, proceda el expresado Prefecto al arreglo de la mencionada población de Pacocha y á la distribución de lotes, según el orden de relación de tiempo en que las personas la hubiesen solicitado y cuidando el mencionado Prefecto de dar la preferencia á los antiguos vecinos del pueblo de Ilo y á los de la caleta de Pacocha, igualmente que se reserven los sitios que deban servir para los establecimientos públicos. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

### MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Marzo 17 de 1871.

Constando de los documentos pre-

sentados por el D. D. José Mariano Bilbao, Fiscal de la Corte Superior de Moquegua, que padece de una enfermedad crónica é incurable, que no le permite continuar ejerciendo las funciones de su empleo, y estando á lo dispuesto en el Reglamento de jubilados, de 22 de Enero de 1850, accédese á su anterior solicitud, relativa á que se le declare jubilado; y por cuanto de la fiya de servicios que presente, revisada por el Tribunal Mayor de Cuentas, aparece que ha prestado á la Nación 25 años 5 días abonables; de acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema, y en vista de los comprobantes á firmamente agregados: expídase á favor del citado doctor Bilbao, cédula de jubilación, con el haber mensual 166 soles 66 centavos que son las 25 treintaenas partes del sueldo de 2400 soles que disfrutaba anualmente, debiendo pagárselo por la caja fiscal de Moquegua, en cuyo departamento reside, con cargo á la partida correspondiente del Presupuesto General. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Febrero 22 de 1871.

Siendo necesario determinar el sitio en que hade establecerse la aduana que se va á construir en el puerto de Arica; designase para este objeto las dos manzanas situadas entre las calles del ferrocarril, del comercio, la provisional que sigue la línea de la Matriz y la tercera paralela al mar conforme al plano que se remitirá á la Prefectura del Departamento de Moquegua y una copia de él al Ministerio de Gobierno. La Prefectura ordenará que se demarque con estacas el sitio que se designa para la aduana, y prohibirá que en él se construya edificio alguno, sólido ó provisional. Los actuales propietarios de las partes de este sitio que no es de libre disposición del Estado, serán indemnizados con arreglo á las leyes.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pierola*.

Lima, Marzo 7 de 1871.

Visto este expediente del que aparece que la casa de moneda de la Quinta de propiedad fiscal, sita en el Departamento de Junín, lejos de producir algun valor para el Erario, le ocasiona el gasto de 20 soles mensuales, que se paga á la persona encargada de cuidarla; que según los informes del Prefecto y Cajero Fiscal de ese Departamento, cada día se hace mayor el estado de ruina en que se encuentra, á consecuencia de las fuertes lluvias del invierno y del ningun reparo que se ha hecho en ellas; y que el Gobierno no tiene alicación que darle, por hallarse dicha casa á tres leguas de la ciudad del Cerro; de conformidad con dichos informes, se dispone: que la Caja Fiscal de Junín proceda á la venta real, en pública subasta, de la mencionada Casa, sirviendo de base la cantidad de tres mil doscientos catorce pesos un real (3214 \$ 1 real) en que según la diligencia de f. 4, se ha trasado, publicando al efecto los avisos res-

pectivos y por el tiempo prescrito por las leyes.

Regístrese y pase á la Dirección de Administración para su cumplimiento y publíquese comunicándose á la de Rentas.

Rúbrica de S. E.—*Pierola*.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

N. 233.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio—Londres, Noviembre 15 de 1870.

Señor Ministro:

El retardo que sufre la comunicación con los consignatarios de Francia, por encontrarse situada ahora la casa de París en Burdeos, motivó que aun no esté arreglada definitivamente la cuestión de haber suspendido dichos consignatarios la entrega de los productos de las ventas del guano en Francia á los señores Dreyfus Hermanos y Ca. de que he informado á US. pero espero que pronto lo será.

En lo relativo á este mismo asunto con la consignación de Bélgica, nada se ha adelantado despues de mi último oficio á pesar de la protesta que he formulado, de la que acompaño á US. copia.

Esta protesta tiene el fin de cubrir al Supremo Gobierno, por la falta independiente de él, de no poder entregar los productos del guano de esta consignación, á los señores Dreyfus Hermanos y Ca. y de que esta casa conozca que se han adoptado las medidas posibles para continuarla en posesión de sus derechos.

Como sería tardío el resultado de un juicio que podía iniciarse aquí para la entrega de los productos de la consignación de Bélgica, que el Gobierno no puede recibir en la capital de ese Reino y su resultado quizás incierto, por poderse apoyar los señores J. Sescou y Ca. de Londres, en que si ellos si bien socios de la negociación, no son los que han contratado con el Supremo Gobierno, me parece necesario el que US. se sirva ordenar á los agentes en Lima de la casa de París que den instrucciones á la casa de Londres para que entreguen al Gobierno en B. uselas, el producto de la venta del guano acumulado desde la incomunicación de París, que como verá US. por la copia de las razones de ventas quincenales que he remitido á la Dirección de Rentas, es ya de consideración y no hay razón legal que impida esta entrega, pues está cubierta esta consignación de lo que el Gobierno le adeudaba como lo acredita el hecho de haber principiado á entregar la casa de París á la de Dreyfus antes de la incomunicación los productos de las ventas.

Esas instrucciones si US. lo tiene á bien pueden serme remitidas ó entregadas á los señores Dreyfus Hermanos y Ca.

Dios guarde á US.

S. M.

[Firmado.]

*Toribio Sanz.*

Publíquese.—Una rúbrica del señor Ministro de Hacienda.

TORIBIO SANZ,

Inspector Fiscal de las consignaciones del guano del Perú en Europa.

Por cuanto:

1.º El Supremo Gobierno del Perú, en el contrato que celebró el 24 de Octubre de 1860 con la casa de los señores Sescou y Ca. de París, convino en que los productos de la venta del guano en Bélgica que consignaba á la dicha casa, debían estar á su disposición en la capital del país de su contrata, pudiendo trasladarlo á distinto lugar con aviso anticipado.

2.º Que los señores J. Sescou y Ca. de París, son socios de los señores J. Sescou y Ca. de Londres, y estos ejercen algunas funciones, en la administración de este negociado.

3.º Que el guano se vende en el reino de Bélgica por cuenta del Supremo Gobierno del Perú, bien que por orden de los señores J. Sescou y Ca. de París por la casa de Amberes de J. Sescou y Ca., la que dice solo ser agente de la casa de París.

4.º Que los señores J. Sescou y Ca. de París se encuentran incomunicados en dicha ciudad, sin haber tomado á lo que aparece providencias preventivas para que se entregue se á la orden del Supremo Gobierno del Perú los productos de la venta del guano, lo cual realizaba ya por haberse cancelado la cuenta de adelantos de fondos, que tiene con el Supremo Gobierno.

5.º Que no por esta omisión que debió evitarse puede el Gobierno estar privado de recibir el producto de su propiedad que se vende en Bélgica.

6.º Que para obtener esto la inspección se ha dirigido á la casa de J. Sescou y Ca. de Amberes encargada de las ventas, la que se ha negado, alegando que solo es agente de los señores J. Sescou y Ca. de París, y que puede entenderme para esto con la casa de París y Compañía de Londres.

7.º Que habiéndome dirigido á los señores J. Sescou y Compañía de Londres, para que entregasen los productos del guano, se han negado también á hacerlo alegando que era la casa de París la que debía realizar la entrega de fondos.

8.º Que la dicha casa de J. Sescou y Ca. de Londres, ha confesado en 24 de Octubre tener algunas remesas en su poder, procedentes de Amberes, las que están á disposición de J. Sescou y Ca. de París.

9.º Que la misma casa ha reconocido el derecho que el Gobierno tiene sobre el producto del guano, cuando ha ofrecido depositar en el Banco de Inglaterra, á nombre del Supremo Gobierno y suyo, los productos líquidos que resulten de las ventas de guano, según las notas de la casa de Amberes; y

Teniendo en consideración:

1.º Que la casa de J. Sescou y Ca. de París ha debido dar órdenes á su casa de Londres ó á la de Amberes para que entregase al Supremo Gobierno, los fondos que resultasen de su propiedad por la venta del guano.

2.º Que aun cuando es evidente que el Gobierno se ha entendido hasta hoy como ha debido hacerlo, con la casa de Sescou y Ca. de París que es la

contratista, esto no es un inconveniente para que procure recoger sus fondos que existen en la casa de J. Sescou y Ca. de Londres, socios de la negociacion y naturalmente conocedores de las relaciones con el Gobierno.

3.º Que la casa de J. Sescou y Ca. de Paris, ha incurrido en responsabilidad faltando á su contrato por no haber puesto á disposicion del Supremo Gobierno en la capital de Bélgica el producto de su guano.

4.º Que la casa de J. Sescou y Ca. de Londres socios de aquellos señores y tenedores de los fondos del Supremo Gobierno se niega á entregarlos, dejando descubierta la responsabilidad de su casa de Paris.

5.º Que es un principio inconcuso, que todo dueño puede reclamar la entrega de su propiedad donde quiera que se encuentre, y mucho mas cuando se falta á lo pactado.

Por tales fundamentos y consideraciones, protesto y reclamo, á nombre y representacion del Supremo Gobierno del Perú, contra la casa de J. Sescou y Ca. de Paris y contra la casa de J. Sescou y Ca. de Londres, por haber faltado á su contrato.

Protesto igualmente por los daños y perjuicios que al Supremo Gobierno no le infieren por la no entrega de sus fondos; y lo hago responsable de todo ello y de sus consecuencias, en la vía y forma que sea mas conveniente.

Cuya protesta hago ante el señor Cónsul de la República en Londres, para que despues de inserta en dicho Consulado, se sirva pasarla á los señores J. Sescou y Ca. de Paris y J. Sescou de Londres.

Fecha en Londres á 2 de Noviembre de 1870.

Firmado.

*Toribio Sanz.*

Es copia del documento que existe en el archivo de esta inspeccion.

Londres, Noviembre 15 de 1870.

*Cárlos O. de Zevallos,*  
Secretario.

Londres, 15 de Octubre de 1870.

Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

En Lima.

Señor Ministro:

En medio de la muy difícil situación que atravesamos, la cual ha sido enteramente imprevista, procuramos llenar los compromisos que hemos contraído con el Supremo Gobierno del Perú, por medio de nuestro contrato de 17 de Agosto de 1869 y tenemos confianza en que continuaremos en este mismo sentido á pesar de los grandes sacrificios que la situación financiera de Europa y principalmente la de Francia, nos impone para llegar á este fin. Sin embargo de esto, nada nos contendrá para satisfacer nuestras obligaciones; pero mientras tanto, sentimos el grave vacío que nos deja, el que, á pesar de la buena voluntad que el Supremo Gobierno ha manifestado y manifiesta, para que del mismo modo que nosotros ejecutamos nuestro contrato, lo ejecuten también los consignatarios depositarios de los fondos que deben pasar á nuestras manos en las oportunidades respectivas. Estos aprovechan toda oportunidad para contrariarnos, presentando los inconvenientes que pueden, para hacer pasar á nuestro poder los fondos del Gobierno que tiene en el suyo. Los agentes de la consignacion de Inglaterra, aun no han querido presentar su contabilidad arreglada á la disposicion suprema que fijó, el que debian descontar cinco libras sobre cada tonelada de guano que vendiesen para aplicarlas á las cuentas de gastos, y esto hacen con el objeto de no demostrar las sumas disponibles á favor del Gobierno á la que nosotros tenemos derecho. La consignacion de Francia que nos entregaba sus productos, se ha negado á hacerlo respecto á los del mes de Setiembre alegando que nos habia adelantado los respectivos á las Antillas pagaderos en tres meses, y pretende hacer una rectificacion de sus cuentas atrasadas, siendo así, que si realmente pagó adelantados, los valores procedentes de las Antillas, sería por convenir á sus intereses; y hoy pretende en virtud de las circunstancias actuales, variar una operacion ya consumada. Pero aun cuando esto fuese justo, no debe impedir la entrega del exceso que tenga á favor del Gobierno. La consignacion de Bélgica, también nos entrega sus productos. La circunstancia de encontrarse la casa principal en Paris, nos impide comunicarnos con ella. La casa de Amberes que percibe el producto de la venta, se ha negado á la inspeccion para entregarnos los fondos del Gobierno. Ahora dicha inspeccion se ha dirigido á la misma casa en Londres para que mandase dicha entrega ó ignoramos el resultado que tendrá esta medida. La consignacion de Alemania, por las manifestaciones que nos ha hecho la misma inspeccion tiene ya desde 31 de Julio próximo pasado fondos considerables á favor del Supremo Gobierno, despues de estar pagada, no solo de los adelantos hechos en Lima, sino tambien de los gastos que le ha ocasionado en guano depositado, lo cual, como US. conoce, debe quedar pendiente segun el contrato de consignacion.—No obstante esto, y de que el producto ha debido aumentarse con las ventas hechas en los meses de Agosto y Setiembre cuyo monto hemos debido recibir, no ha entrado á nuestro poder con arreglo á los términos de nuestro contrato, con lo cual recibimos un perjuicio inmenso agravado por las circunstancias actuales.

El hecho es que las cuatro consignaciones mas fuertes de las que tenemos derecho á recibir los fondos disponibles que tienen del Gobierno, no nos lo entregan y que privados de este elemento sobre el que siempre hemos contado al ajustar nuestro contrato; nos coloca en una posicion, que si bien podemos salvar mediante nuestros esfuerzos y nuestro poder financiero, sería bastante para salvarnos de toda responsabilidad ante el Supremo Gobierno, sino lo hiciésemos.

Nos consta que la inspeccion fiscal ha tratado y trata estas cuestiones con el celo que reconocemos tiene por los intereses del Gobierno; pero sus esfuerzos hasta ahora han sido infructuosos y el daño de esto lo recibe nuestra casa. Tal situacion no podemos menos que presentársela á US. para que se sirva tomarla en consideracion y para que en vista de ella se sirva dictar la resolucion que

crea conveniente con el objeto de que todos los consignatarios cumplan, sin presentar tropiezos, las órdenes que se ha servido dar el Supremo Gobierno para que nos entreguen los productos disponibles de la venta del guano, pues no es posible el que pase mas tiempo estando á merced de ellos, porque están halagados siempre con la esperanza de perjudicarnos, creándonos tropiezos en nuestra marcha financiera, para tratar de que no podamos, ni tampoco el Supremo Gobierno pueda cumplir con lo que entre ambos tenemos obligacion de cumplir.

Dios guarde á US.

(Firmado.)

*Dreyfus H y Ca.*

Publíquese.—Una rúbrica del señor Ministro de Hacienda.

Lima, Marzo 10 de 1871.

Vistos los oficios dirigidos al Gobierno por la inspeccion de consignacion en Europa y la reclamacion interpuesta por la casa Dreyfus Hermanos y Ca., y de los cuales aparece que los consignatarios del guano en Bélgica, han retardado hasta la fecha la entrega de los productos libres del guano, irrogando con tan injustificable procedimiento grave daño á los intereses del Estado, y colóndolo en la imposibilidad de cumplir los compromisos lejitimamente contraídos con la casa de Dreyfus Hermanos y Ca, daño cuya gravedad aumenta en las circunstancias excepcionales de crisis europea en que se ha consumado; se declara: que los consignatarios del guano en Bélgica han incurrido en responsabilidad de daños y perjuicios por la retencion de fondos mencionada; responsabilidad que el Gobierno hará efectiva en favor de la casa reclamante; y se dispone: que los referidos consignatarios procedan en el dia á verificar la entrega de los productos que hasta la fecha tengan por consignacion, y los que arroje en adelante, sin demora alguna; en la inteligencia, de que de no verificarlo, el Gobierno procederá á tomar las medidas que estime oportunas para fenecer la consignacion. Tráscrase á la inspeccion fiscal y á los consignatarios de Bélgica en Lima, para los fines consiguientes: comuníquese á la casa reclamante, regístrese y publíquese con los antecedentes señalados.

Rúbrica de S. E.—*Piérota.*

SECCION EMISORA DE BONOS.

Lima, Enero 20 de 1871.

Señor Director de la Contabilidad General y Crédito.

Por la razon que tengo el honor de acompañar, verá US. las personas que á pesar de haber sido llamadas por los periódicos para recibir los bonos que se les ha expedido, no han ocurrido por ellos. En dicha razon está especificado el crédito que le ha sido reconocido á cada uno de ellos, la cantidad que debe reintegrar ó ceder, y la que debe percibir en bonos. Como la existencia en esta seccion de esos bonos, impide remitir al Tribunal Mayor los libros y documentos que forman su cuenta para su examen, será conveniente, si US. lo tiene á bien, que dichos bonos fueran depositados en la Caja Fiscal, la

que los entregará á sus respectivos acreedores, conforme á la razon que se acompaña.

Espero que US. penetrado de la justicia de la medida que propongo, la apoyará ante el Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

*José Maria Rey de Castro.*

Lima, Enero 20 de 1871.

Elévase al señor Ministro con la nota respectiva.—*Garcia.*

Lima, Enero 20 de 1871.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar al despacho de US. la nota que ha pasado el Jefe de la Seccion Emisora de Bonos, en la que propone, que los bonos de las personas que no han ocurrido á recogerlos, á pesar de haber sido llamados por los periódicos, se depositen en la Caja Fiscal, la que los entregará á sus respectivos acreedores.

Esta Direccion cree justa la medida propuesta, y espera que US. le prestará su aprobacion.

Dios guarde á US.

*José Félix Garcia.*

Lima, Enero 20 de 1871.

Visto el oficio del Jefe de la Seccion Emisora de Bonos que ha elevado al Director de la Contabilidad General, se dispone: 1.º que los bonos que existian en dicha Seccion por no haber ocurrido sus dueños á recogerlos á pesar de haber sido llamados con ese objeto por los periódicos, se pasen á la Caja Fiscal, la que los entregará á sus respectivos acreedores previa comprobacion de la identidad personal. 2.º se concede el plazo de seis meses para que dichos acreedores, ocurran á recoger sus bonos, y cumplido que sea perderán su derecho; y 3.º á fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores, se publicará la razon de estos en todos los periódicos oficiales de la República, durante los seis meses referidos. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Piérota.*

Razon de las personas á quienes esta Seccion ha expedido bonos, y que no han ocurrido por ellos.

Municipalidad de Chucuito.

- D. José Arévalo.
- “ Vicente Montes.
- “ Miguel Cordova.
- Da. Eusebia Bello.
- D. Pedro Castellanos.
- “ José I. Villalobos.
- “ Manuel Naranjo.
- “ José M. Cerna.
- “ Baltazar Segura.
- “ Toribio Muñoz Rubio
- “ Julian Diaz.
- Da. Andrea Ramal.
- D. José Galarreta.
- “ Vicente Villavicencio
- “ Pablo Andalúz.
- “ José M. del Castillo.
- “ José D. Cuba.
- “ Andres Varela.
- “ Saturnino LaHermosa
- “ Neptali Bonifaz.
- Da. Manuela Espinosa.
- D. Juan L. Soto.
- Da. Petronila P. Cuadra.
- D. Gaspar Cedron.

- D. Antonio Ortiz.
- " Martín Rodríguez.
- " Mariano Rodríguez.
- " Agustín Ortiz.
- " Anselmo de la Torre.
- " Francisco Salas.
- " Manuel Urquijo.
- " Pedro A. Reátegui.
- Dr. Vicente Alzamora.
- D. Alejandro España.
- " Manuel Lopez.
- " Bernabé Mondonedo.
- " José Ormeño.
- " José D. Caba.
- " Agustín R. Vela.
- " Juan C. Carpena.
- " Mariano Salcedo.
- " Rumiñaldo Barreto.
- " J. O. R. y Echeverría.
- Da. María A. Arias.
- D. Benito Vaques.
- " Mariano Iglesias.
- Da. María Galvez.
- D. Manuel Domínguez.
- " Julián F. Hernández.
- Da. Eulalia Guerrero.
- D. Mariano Guerrero.
- Da. Ursula Moseoso.
- D. José D. Gutiérrez.
- " Teodoro Constantino.
- Dr. Exequiel V. ga.
- " José L. Melendez.
- Da. Beatriz Acosta.
- D. José A. Chavarrí.
- " Juan Cuentas.
- Dr. José Alzamora.

República Peruana.—Aduana Principal de Arica—Abril 6 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de adjuntar á U.S. para su conocimiento, la cuenta de ingresos y egresos, de las operaciones de esta aduana por el mes de marzo anterior.

Dios guada á U.S.—S. C. P.  
José Jimenes

No habiéndose admitido ninguna de las tres propuestas presentadas para el remate de la limpia del camino de Palca con dirección á Bolivia y el departamento de Puno, Su Señoría la Junta de Almonedas, ha señalado para que tenga lugar dicho acto, por tercera y última vez, el día 4 de Mayo próximo entrante.

Las condiciones del remate son las siguientes:

1a. El licitador limpiará las dos vías que parten de esta ciudad, la una de la Estación del Fero carrilps in lo por el río de Caramole, Calana y Pachia; y la otra de la cabecera de la población por el pago de Pocolay, Piedra Blanca, chacras de don Manuel Bustos y don José Félix Solano; y Guaycuyo debiendo uniré las vías principales en el punto de San Francisco.

2a. Continuará la misma operación, desde este último punto hasta el Mure por la por la vía de la Paz, Cosapilla por la de Oro y &; y también limpiará el camino con dirección al Departamento de Puno, desde antes de llegar al punto denominada "Uchusuma" hasta el de Caca.

3a. Sacará toda la pedrería que se encuentra en el camino, desde el punto de salida en toda su estension hasta Tacora, poniendo calzas sólidas en todos los puntos donde sea necesario; y procurando que el camino tenga por lo menos dos metros y medio de ancho, desde San Francisco en adelante.

4a. Concluida que sea la obra, la H. Municipalidad nombrará una Comisión examinadora del trabajo del camino, y con el informe que esta espida, se acordará lo conveniente para recibir ó no dicho trabajo.

5a. El término dentro del cual se acabarán los trabajos, será cuando más el de tres meses, que comenzarán á contarse ocho días después de firmada la respectiva escritura.

6a. El avalúo del costo de dicho trabajo, asciende á la cantidad de 4,000 soles; y el remate se adjudicará á la persona que haga la limpia por esta suma, ó otra menor.

7a. No se admitirá propuesta alguna que no esté garantizada por persona de honradez y responsabilidad notorias.

8a. Las posturas se harán por medio de propuestas cerradas, que se entregarán en la Secretaría de la Prefectura hasta la una de la tarde del día 1.º de Mayo indicado.

9a. El pago se hará en una sola armada, después de entregada la limpia á la H. Municipalidad.

10a. Pagará el licitador una multa de 100 soles en beneficio de los fondos municipales, en el caso que

no cumpla las condiciones de remate; sin perjuicio de repararse á su costa los defectos que se noten en la compostura del camino.

11a. El subastador no podrá hacer sustitución del remate en todo ó en parte sin el consentimiento expreso de la H. Municipalidad; y esta tampoco podrá responder de casos fortuitos.

La persona que quiera obtener el remate indicado, puede presentar sus propuestas cerradas en el local, y hasta el día señalado, en la forma antes mencionada.

Tacna, Abril 24 de 1871.

Bruno M. Malabonado.

Escribano de Estado y del Municipio.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposición de la Dirección General de Correos, queda prohibida la introducción de *Billetos de Banco* en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningún reclamo relativo á pérdida de cartas que contenga esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

EDICTOS.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se sigue contra él, por el delito de estupro; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871

Vicente Arce.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta-capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Bochot, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapatería de don Amadeo Daviós; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Avisos oficiales.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Publicas.

Resolucion separando del servicio á los amanuenses de este Ministerio don M. Espaza y don R. R. y Cañas.

Otra nombrando prefecto de Loreto á don M. del Aguila.

Otra nombrando prefecto de Pura á don I. Garcia.

Otra nombrando prefecto de Cajamarca al coronel don M. Tafur.

Otra nombrando secretario de la prefectura de Pura á don P. Otoy, oficial primero á don P. C Zapata, y ayudante á don M. Chavez.

Otra aprobando el gasto hecho de órden del Prefecto de Moquegua en el sueldo y pasaje pagados al ingeniero H. Rich.

Otra nombrando ingeniero de Estado á don F. Manciante.

Otra aprobando el gasto de 400 soles hecho por nuestro Ministro en Londres para la traslación á Carretera del comisionado para el monumento del 2 de Mayo.

Otra aceptando la variación en la vía del Mal paso en el ferrocarril del Callao á la Oroya.

Otra nombrando inspector del ferrocarril de Ilo á Moquegua al ingeniero Backus.

Otra mandando abonar al Coronel Custodio las gratificaciones que se le adeudan.

Otra concediendo al empresario del pasaje Balta que puede hacer sus planes en Estados Unidos y declarando sin lugar la esencion de derechos que solicitó.

Otra disponiendo que el ingeniero Thomas practique los estudios relativos á la irrigación de las pampas de Cachendo.

Otra disponiendo que por mesadas se remitan 30,000 soles para la reconstrucción del templo de San Antonio, en Arequipa.

Otra autorizando al sub-prefecto de Cauta para la compra de 200 varas de Cañería de fierro.

Ministerio de Justicia Culto Instruccion Publica y Beneficencia.

Resolucion mandando expedir cédula de jubilación al Fiscal de Moquegua Dr. D. M. Bilbao.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion designando el sitio en que debe establecerse la aduana de Arica.

Otra mandando sacar á remate la casa de moneda de Quinua.

Otra declarando que los consignatarios del guano en Bélgica han incurrido en responsabilidad por la retencion de fondos.

Otra concediendo seis meses de plazo para que puedan ocurrir por sus propios nombres las personas á quienes se ha llamado por los periódicos.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Administrador de la aduana de Arica.

Aviso de su señoría la Junta de Almonedas.

Id. de la administracion de Correos. Edictos.

CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS POR MARZO DE 1871.	
HABER.	
Por contingentes remesados á la caja fiscal del Departamento.	29080 22
En letras de cambio	47862 01
En libramientos	5139 96
En sueldos y gastos	3773 66
Por derechos devueltos á viros	884 66
Saldos	19743 69
	19743 49
S. 76903 89	
Contaduría de la Aduana, Arica, Marzo 31 de 1871.	
JOSÉ JIMENES.	
DEBE.	
Saldo del mes anterior.	29080 22
Almacénaje	579 60
Arbitrio Municipal	530 85
Comisos	30 43
Derechos de exportac.	695 70
Id. importacion.	4324 47
Id. puerto.	43 20
Id. tonelaje.	504 40
Muelleje.	653 99
Multas	12
Deudores de años ant.	1559 12
	47823 76
S. 76903 98	